

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL  
Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**PERIODO ANUAL DE SESIONES 2017 – 2018**

**Señor Presidente:**

Ha ingresado para Dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad la siguiente iniciativa legislativa:

- **Proyecto de Ley 2716/2017-CR**, de iniciativa de la congresista Paloma Rosa Noceda Chiang y Gladys Griselda Andrade Salguero de Álvarez, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, por el que propone una ley que modifica la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, para fortalecer la integración de las personas con discapacidad en el Sistema Nacional del Deporte.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, en su Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria del 12 de junio de 2018, ha acordado por unanimidad de los congresistas titulares presentes, al momento de la votación, la aprobación del presente dictamen con su correspondiente texto sustitutorio. Votaron a favor los congresistas Edwin Donayre Gotzch, Yesenia Ponce Villarreal, Luis Humberto López Vilela, Betty Gladys Ananculi Gómez, Gladys Andrade Salguero, Jorge Enrique Meléndez Celis, Edgar Américo Ochoa Pezo, Edilberto Curro López y Juan Carlo Yuyes Meza. No hubo votos en contra ni abstenciones.

## **I. SITUACIÓN PROCESAL**

### **1.1 Antecedentes**

El Proyecto de Ley 2716/2017-CR, ingresó al Departamento de Trámite Documentario el 18 de abril de 2018; con fecha 23 de abril de 2018 pasó a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como primera Comisión dictaminadora, y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda Comisión dictaminadora.

### **1.2 Opiniones solicitadas**

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión solicito opinión técnico-legal a las siguientes entidades:

- Con Oficio 1785-2017-2018/CEJD-CR, se solicitó al Instituto Peruano de Deporte.
- Con Oficio 1786-2017-2018-CISPD/CR, se solicitó opinión al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.
- Con oficio 1787-2017-2018-CISPD/CR, se solicitó opinión al Ministerio de Educación.
- Con oficio 1787-2017-2018-CISPD/CR, se solicitó opinión a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú.
- Con oficio 1787-2017-2018-CISPD/CR, se solicitó opinión al Centro de Rehabilitación Profesional – La Victoria ESSALUD.

### 1.3 Opiniones recibidas

La Comisión recibió la opinión e información de las instituciones siguientes:

- Con Oficio 237-2017-P / ANPPERÚ, de fecha 4 de mayo de 2018, se recibió opinión de la Asociación Paralímpica del Perú, por la que se expresa **opinión favorable y recomendaciones** al proyecto de ley.
- Con Oficio 347-2018-IPD/P, de fecha 9 de mayo de 2018, se recibió la opinión del Instituto Peruano del Deporte, por la que se señala que el proyecto de ley **es viable**, pero se **recomienda tener en consideración algunas observaciones efectuadas en el articulado analizado**.
- Con Oficio 341-2018-IPD/P, de fecha 8 de mayo de 2018, se recibió la opinión favorable del Instituto Peruano del Deporte.

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 2716/2017-CR, está conformado por dos artículos. El primero tiene por finalidad modificar los artículos 6, 8, 45, 47, 48, 56, 63, 73, 82 y 95 de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, para fortalecer la integración de las personas con discapacidad en el Sistema Nacional del Deporte. El segundo artículo propone incorporar los artículos 48-A, 48-B, 48-C a dicha Ley.

### III. MARCO NORMATIVO

Constitución Política del Perú.

- Acuerdo Nacional
- Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 27674, Ley que establece el acceso de deportistas de alto nivel a la administración pública, centros educativos y universidades.
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Decreto Ley 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación.
- Ley 30432, Ley que promueve y garantiza la práctica del deporte y la educación física en los diferentes niveles de la educación básica pública.
- Decreto Supremo 003-2017-MINEDU, Política Nacional del Deporte.
- Decreto Supremo 011-2010-ED, Declaran de interés nacional la promoción y el financiamiento del desarrollo del deporte de alta competencia y el desempeño de los atletas que por sus capacidades están en condiciones de representar al Perú en competencias o deportes incluidos en los programas olímpico, panamericano, sudamericano y bolivariano.
- Resolución Ministerial 034-2015-MINEDU, Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar.



### IV. ANÁLISIS

Como bien ha señalado la Fundación MAPFRE, respecto a los beneficios que trae consigo la práctica del deporte, Fundación que entre sus objetivos principales busca la integración social de las personas con discapacidad, *“en esta labor de integración, el deporte juega un papel fundamental que canalizamos a través de la organización de un gran número de actividades deportivas. Actualmente, la posibilidad de acceder al deporte de personas con discapacidad física, psíquica y/o sensorial se ofrece en todos los ámbitos, desde el recreativo al competitivo, y para los distintos tipos de discapacidad, bien sea motriz o psíquica. El deporte adaptado se adecua a las posibilidades de los participantes e incluso crea disciplinas específicas”*.

Abundando en estos conceptos la Fundación MAPFRE señala que *“la práctica del deporte aporta múltiples beneficios a las personas con discapacidad; favorece la rehabilitación; aumenta la autonomía personal; ayuda a la integración social; impulsa el afán de superación personal; colabora en la supresión de barreras arquitectónicas y sociales; aumenta la autoestima y ayuda al desarrollo personal”*<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Ver: [https://www.fundacionmapfre.org/fundacion/es\\_es/programas/integracion/deporte-discapacidad/](https://www.fundacionmapfre.org/fundacion/es_es/programas/integracion/deporte-discapacidad/)

Esta es justamente la razón por la cual la práctica deportiva es promovida en el marco legal peruano, establecido por un lado por la Ley 29973, Ley General de la persona con discapacidad, y por otro lado la Convención sobre los derechos de la persona con discapacidad de Naciones Unidas.

Así en los artículos 41 y 42 de la Ley 29973 encontramos el papel promotor que cumplen por un lado el Instituto peruano del deporte, el Comité Olímpico peruano así como las federaciones deportivas, con el apoyo del Consejo nacional para la integración de la persona con discapacidad:

*“Artículo 41. Promoción del deporte*

*41.1 El Instituto Peruano del Deporte (IPD) promueve y coordina la participación de la persona con discapacidad en las actividades deportivas generales y específicas, y la formación y capacitación de técnicos, dirigentes y profesionales deportivos en cuestiones relativas a la práctica del deporte de la persona con discapacidad. 41.2 Las federaciones deportivas nacionales y el Comité Olímpico Peruano promueven la participación de la persona con discapacidad en las distintas disciplinas deportivas a su cargo.*

*Artículo 42. Federaciones deportivas de personas con discapacidad*

*42.1 Las federaciones deportivas de personas con discapacidad desarrollan, promueven, organizan y dirigen la práctica deportiva de la persona con discapacidad en sus diferentes disciplinas y modalidades específicas, y promueven su participación en competencias internacionales. El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) y el Instituto Peruano del Deporte (IPD) promueven la creación de las correspondientes federaciones deportivas de personas con discapacidad que demanden las diferentes discapacidades, a fin de que el Perú pueda integrarse al Comité Paralímpico Internacional (CPI) y otros entes o instituciones del deporte para la persona con discapacidad. 42.2 El Instituto Peruano del Deporte (IPD) asegura la disponibilidad de infraestructura, equipamiento y recursos necesarios para el desarrollo de la actividad deportiva de la persona con discapacidad”.*

Lamentablemente el débil papel que realizan las actividades antes señaladas se pone en evidencia en la escasez de reconocimientos que han obtenido los deportistas con discapacidad en los últimos 20 años, a pesar de lo señalado en el artículo 43 de la ley, no habiéndose otorgado nunca hasta ahora los laureles deportivos:

*“Artículo 43. Reconocimientos deportivos*

---

*El deportista con discapacidad que obtenga triunfos olímpicos y mundiales es reconocido con los Laureles Deportivos del Perú y los demás premios, estímulos y distinciones que otorga el Instituto Peruano del Deporte (IPD) y el Comité Olímpico Peruano, en igualdad de condiciones que los demás deportistas”.*

De otro lado, la Convención sobre los derechos de la persona con discapacidad, en su artículo 30, referido a la Participación que las personas con discapacidad deberían tener en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte, señala una serie de temas que son todavía agenda pendiente, tal como lo señalado en el inciso 5 de dicho artículo, que transcribimos a continuación:

*“5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para: a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles; b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados; c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas; d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar; e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas”.*

En este marco de cosas, las modificaciones propuestas en el proyecto de ley bajo comentario han generado muchas expectativas en el colectivo de personas con discapacidad, como muestra la “Exposición de Motivos” en donde se aborda la problemática que se busca revertir o solucionar. Así vemos que se advierte, por ejemplo, la carencia de un ente rector que estimule y articule la participación de las personas con discapacidad en el Sistema Nacional del Deporte (Sisden).

Justamente para poder combatir esta situación la iniciativa legal comentario busca otorgar dicha rectoría a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERU). Mientras que, a nivel mundial, el órgano rector del deporte paralímpico es el Comité Paralímpico Internacional (IPC por sus siglas en inglés). Es por esa razón que la ANPPERÚ goza del reconocimiento del IPC para representar el deporte para las personas con discapacidad, también llamado paradeporte. Ha sido justamente por ello que se ha propuesto que la ANPPERÚ tenga un rol participativo y protagónico en el reconocimiento y estimulación a los deportistas que obtengan triunfos mundiales en la práctica del deporte paralímpico.

Respecto a los cambios que se han introducido en el texto sustitutorio que estamos presentando cabe señalar que, como bien se ha observado en las opiniones técnicas recibidas, el término «triumfos mundiales» no resulta ser correcto, toda vez que el término triunfo tiene una connotación subjetiva y tampoco se encuentra en los manuales de indicaciones metodológicas del IPD. Por otro lado, se observa también que el término 'mundial' deja de lado competencias de carácter continental (tal, por ejemplo, como los Para-panamericanos Lima 2019), regional y sub regional. Por tanto, en este extremo, el término correcto es «resultados competitivos en eventos del Círculo Paralímpico y eventos fundamentales del calendario oficial de su respectiva Federación Internacional y/u Organización Internacional de Deportes para personas con discapacidad».

## VI. PROPUESTA NORMATIVA DEL DICTAMEN

El texto sustitutorio del dictamen que se somete a aprobación se ha enfocado a levantar las observaciones formuladas por los Ministerios de Educación, y a recoger las recomendaciones de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú, ANPPERU.

Dicho texto consta de tres artículos normativos. El primero de ellos se refiere al objeto de la norma, el segundo se refiere a las modificaciones de diferentes artículos y el tercero se refiere a la incorporación de diversos artículos a la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

Finalmente la disposición complementaria final, otorga al Poder Ejecutivo un plazo de 60 días hábiles, a partir de su publicación, para que realice la adecuación normativa correspondiente.

## VII. ANALISIS COSTO BENEFICIO

Las modificaciones propuestas a la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, después de haber transcurrido casi 15 años de la promulgación de la mencionada Ley, permitirán una mayor integración de las PCD en las actividades deportivas. El hecho de promover la participación del sector de personas con discapacidad, es de suma importancia y tiene beneficios de orden social invalorables ya que incluirá en ella a este sector vulnerable de la sociedad. Desde el punto de vista legal esta participación es relativa; sin embargo, en la realidad existe una destacada participación deportiva de éstas personas que han traído logros deportivos internacionales para el Perú, como se ha observado en los fundamentos del presente dictamen pero que no se otorgan los verdaderos reconocimientos que se merecen.

En lo económico no se observa incremento de gasto de orden presupuestal y por lo tanto no se está incurriendo en la prohibición establecida en el Artículo 79° de la Constitución Política del Estado.

## VIII RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley N° 2716/2017-CR, con el siguiente texto sustitutorio.

## TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY QUE MODIFICA LA LEY 28036, LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL DEPORTE, PARA FORTALECER LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE**



#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto modificar y adicionar diversos artículos a la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte para la integración de las personas con discapacidad en el Sistema Nacional del Deporte.

#### **Artículo 2. Modificación de la Ley 28036**

Modifícase los artículos 6, 8, 45, 47, 48, 56, 63, 73, 82 y 95 de la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, en los siguientes términos:

##### **“Artículo 6. Sistema Deportivo Nacional (Sisden)**

El Sistema Deportivo Nacional (Sisden) es el conjunto de organismos públicos y privados, estructurados e integrados funcionalmente, que articulan y promueven el desarrollo del deporte en general a nivel nacional, regional y local. Está conformado por los siguientes organismos:

[...]

##### **14. La Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERÚ).**

#### **Artículo 8. Funciones**

Son funciones del Instituto Peruano del Deporte (IPD) las siguientes:



[...]

13. Promover la implementación de infraestructura, accesos y equipos adecuados para la participación deportiva, recreativa y de educación física de personas con discapacidad física, **visual e intelectual, así como el acceso al deporte paralímpico y otros calificados como tales.**

[...]

24. Promover el paradesporte.

25. Fiscalizar a las federaciones deportivas nacionales, al Comité Olímpico Peruano y a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERÚ) en el uso de los recursos públicos asignados.

#### **Artículo 45. Funciones**

Son funciones de las federaciones deportivas nacionales las siguientes:

[...]

19. Promover la inclusión de las personas con discapacidad y fomentar su participación en su respectiva disciplina deportiva.

[...]

#### **Artículo 47. Federaciones deportivas nacionales de personas con discapacidad**

Se denomina **Federación Deportiva Nacional de personas con discapacidad a la asociación civil** sin fines de lucro que **desarrolla, promueve, organiza y dirige** la práctica deportiva de las personas con discapacidad en sus correspondientes disciplinas y modalidades. Sus estatutos, dirigentes y organizaciones de base se inscriben en el Registro Nacional del Deporte (**Renade**).

#### **Artículo 48. Promoción de actividades deportivas, recreativas y de educación física para personas con discapacidad, y reconocimiento de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANNPERÚ)**

El Instituto Peruano del Deporte (**IPD**) en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (**Conadis**) **promueve** la actividad deportiva y **recreativa** de las personas con discapacidad. **El IPD en coordinación con la ANNPERÚ reconoce y estimula** a aquellos deportistas que obtienen resultados competitivos en los diferentes eventos del circuito paralímpico y en aquellos eventos fundamentales del calendario oficial de su respectiva Federación internacional y/u organización internacional de deportes para personas con discapacidad, en sus respectivas disciplinas, en concordancia con lo señalado en la **Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad**, y demás normas conexas complementarias.





La educación física y los juegos deportivos anuales de personas con discapacidad es competencia del Ministerio de Educación en coordinación con el IPD, debiendo informar sobre dichas actividades a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, dentro de los tres primeros meses de cada año.

#### Artículo 56. Centros de Alto Rendimiento

Son **albergues deportivos especializados para deportistas de alto nivel**, creados por el Instituto Peruano del Deporte en coordinación con las Federaciones Deportivas Nacionales, el Comité Olímpico Peruano, **la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERU)**, la **empresa privada** y las **universidades** con la finalidad de mejorar el nivel técnico deportivo de los deportistas calificados de alto nivel. Cuentan con recursos humanos especializados en las diferentes áreas de la ciencia y el deporte, recursos logísticos y de infraestructura para el entrenamiento y la capacitación.

#### Artículo 63. Deportista calificado de alto nivel

Para efectos de los beneficios que estipula la presente **ley**, se consideran deportistas calificados de alto nivel a quienes reúnan los requisitos que establezca el Instituto Peruano del Deporte en coordinación con las Federaciones Deportivas Nacionales, el Comité Olímpico Peruano y **la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERU)**.

#### Artículo 73. Deportista calificado de alto nivel

El Premio Nacional del Deporte es otorgado por una comisión integrada por los siguientes miembros:

[...]

**8. Un representante de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERU)**

[...]

#### Artículo 82. Convenios de inversión y administración

Las Federaciones Deportivas Nacionales, **la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERU)** y el Comité Olímpico Peruano pueden celebrar convenios de inversión y administración con particulares respecto de bienes del Estado que les sean cedidos previa aprobación del Instituto Peruano del Deporte siempre y cuando sea con fines de mejoramiento, rehabilitación, **adecuación y/o** construcción de infraestructura deportiva.

### **Artículo 95. Jurisdicción de la justicia deportiva**

En el ámbito de la justicia deportiva, la aplicación de sanciones por infracciones a esta Ley, su reglamento, los estatutos de las diferentes organizaciones deportivas, federaciones deportivas nacionales corresponde a los siguientes órganos.

1. El Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte, los consejos regionales del deporte, el Comité Olímpico Peruano (COP), **la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERU)**, las federaciones deportivas nacionales y las asociaciones deportivas profesionales.  
[...].

### **Artículo 3. Incorporación de los artículos 48-A, 48-B y 48-C en la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte**

Incorporase los artículos 48-A, 48-B y 48-C de la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, en los siguientes términos:

#### **“Artículo 48-A. Promoción del deporte para personas con discapacidad**

Los estatutos y reglamentos de las organizaciones deportivas a nivel nacional, regional y local promueven la inclusión de las personas con discapacidad, fomentando su participación en las diferentes disciplinas deportivas.

#### **Artículo 48-B. Asociación Nacional Paralímpica del Perú**

**48-B.1** La Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERÚ) es la entidad nacional constituida como asociación civil sin fines de lucro, afiliada al Comité Paralímpico Internacional (IPC), que tiene por objeto fomentar, proteger y desarrollar el movimiento paralímpico y los deportes calificados como tales, así como difundir los ideales del paralimpismo y la representación internacional del movimiento paralímpico peruano.

**48-B.2** La ANPPERÚ se rige por su estatuto, por su reglamento y por las disposiciones del IPC que le sean aplicables de conformidad con la legislación nacional y los convenios nacionales e internacionales vigentes. Son aptos para constituirse miembros de la ANPPERÚ los representantes de las federaciones deportivas nacionales que sean miembros de una federación internacional que a su vez forma parte del IPC.



La ANNPERU está facultada para reconocer como miembros a las federaciones deportivas nacionales que gobiernen deportes que no estén incluidos en el ciclo paralímpico.

La elección del Presidente y de los miembros del Directorio es realizada por las federaciones deportivas nacionales reconocidas como miembros de la ANNPERU por un periodo que debe coincidir con el ciclo olímpico.

48-B.3 La ANPPERU tiene la obligación de servir como la Federación Nacional de todos los deportes gobernados por el IPC. Los deportes que gobierna el IPC pueden variar.

La ANPPERU podrá transferir el gobierno o la gestión de ciertas responsabilidades propias de la dirección de un deporte paralímpico a una Federación Deportiva Nacional.

#### Artículo 48-C. Responsabilidades de la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERÚ)

Se reconoce a la Asociación Nacional Paralímpica del Perú (ANPPERÚ), sin perjuicio de sus fines institucionales, las siguientes responsabilidades:

1. Seleccionar a los deportistas integrantes de las delegaciones deportivas nacionales que participarán en los juegos del circuito paralímpico, a propuesta de las respectivas federaciones deportivas nacionales o quienes hagan sus veces.
2. Inscribir, acreditar y fomentar la participación de los deportistas peruanos en los Juegos Paralímpicos y demás competencias realizadas con el patrocinio del Comité Paralímpico Internacional (IPC por sus siglas en inglés) o su regente para América.
3. Estimular la práctica de las actividades representadas en los Juegos Paralímpicos y en las demás competencias patrocinadas por el IPC.
4. Ejercer la representación exclusiva del deporte peruano ante el IPC.
5. Informar al Instituto Peruano del Deporte (IPD), sobre el uso o disposición de los recursos públicos que el IPD le ha asignado, el cual debe estar sustentado y refrendado por un contador público colegiado.
6. Informar a su asamblea de bases, mediante el procedimiento establecido en sus estatutos, sobre el uso o disposición de los recursos privados provenientes de fuentes nacionales o internacionales.
7. Lo dispuesto en el artículo 48-C es regulado de manera supletoria por el Capítulo Sexto de la ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.”



**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Adecuación normativa**

El Poder Ejecutivo en un plazo de sesenta días hábiles, desde su publicación, adecua el Reglamento de la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, Decreto Supremo N° 018-2004-PCM, a lo establecido en la presente Ley.

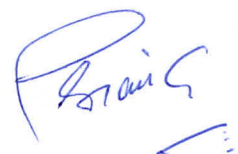
Lima, 12 de junio de 2018



**EDWIN DONAYRE GOTZCH**  
Presidente



**MÁRTIRES LIZANA SANTOS**  
Vicepresidente



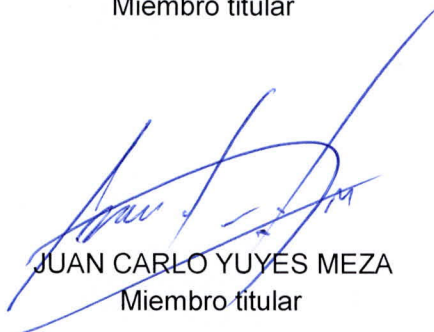
**JORGE E. MELÉNDEZ CELIS**  
Secretario



**BETTY ANANCULI GÓMEZ**  
Miembro titular



**GLADYS ANDRADE SALGUERO**  
Miembro titular



**JUAN CARLO YUYES MEZA**  
Miembro titular



**LUIS HUMBERTO LÓPEZ VILELA**  
Miembro titular



YESENIA PONCE VILLARREAL  
Miembro titular

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Miembro titular

EDILBERTO CURRO LÓPEZ  
Miembro titular

YENI VILCATOMA DE LA CRUZ  
Miembro titular

EDGAR AMÉRICO OCHOA PEZO  
Miembro titular

WILMER AGUILAR MONTENEGRO  
Miembro accesorio

PERCY E. ALCALÁ MATEO  
Miembro accesorio

TAMAR ARIMBORGO GUERRA  
Miembro accesorio

ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA  
Miembro accesorio



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°  
2716/2017-CR QUE MODIFICA LA LEY 28036, LEY  
DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL DEPORTE,  
PARA FORTALECER LA INTEGRACIÓN DE LAS  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA  
NACIONAL DEL DEPORTE

CARLOS A. DOMÍNGUEZ HERRERA  
Miembro accesorio

MARÍA C. MELGAREJO PAÚCAR  
Miembro accesorio

ESTHER SAAVEDRA VELA  
Miembro accesorio

TANIA E. PARIONA TARQUI  
Miembro accesorio

CARLOS H. TICLLA RAFAEL  
Miembro accesorio

ANA M. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA  
Miembro accesorio

MARCO A. ARANA ZEGARRA  
Miembro accesorio

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA  
Miembro accesorio

LUCIANA LEÓN ROMERO  
Miembro Accesorio



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018  
Segunda Legislatura Ordinaria  
ASISTENCIA  
Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria  
Lima, martes 12 de junio de 2018  
Hora : 10:00 a.m.

Sala N° 2 "Fabiola Salazar Leguía" – Edificio Víctor Raúl Haya De La Torre

MESA DIRECTIVA



1. DONAYRE GOTZCH, EDWIN ALBERTO  
Presidente  
Alianza Para El Progreso



2. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES  
Vicepresidente  
Fuerza Popular



3. MELÉNDEZ CELIS, JORGE ENRIQUE  
Secretario  
Peruanos Por El Kambio

MIEMBROS TITULARES



4. ANANCULI GÓMEZ, BETTY GLADYS  
Fuerza Popular



5. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ, GLADYS GRISELDA  
Fuerza Popular



6. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO  
Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad




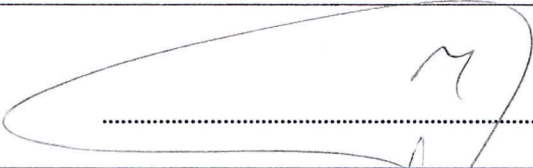
7. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO  
Célula Parlamentaria Aprista


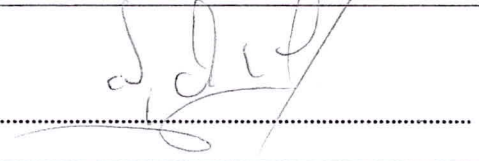
15


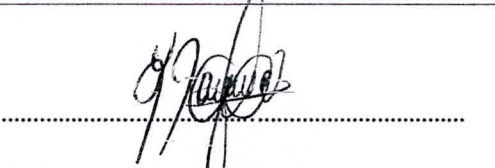



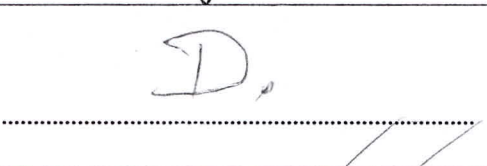
COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018  
Segunda Legislatura Ordinaria  
ASISTENCIA  
Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria  
Lima, martes 12 de junio de 2018  
Hora : 10:00 a.m.


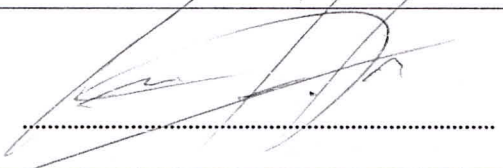
Sala N° 2 "Fabiola Salazar Leguía" – Edificio Víctor Raúl Haya De La Torre

	8. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular	
---	--	--


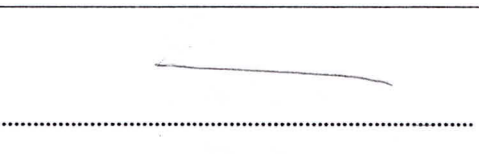
	9. OCHOA PEZO, EDGAR AMÉRICO Nuevo Perú	
---	--	--


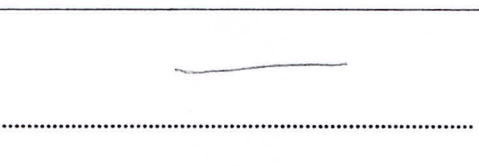
	10. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA Fuerza Popular	
--	---	---

	11. VILCATOMA DE LA CRUZ, YENI No Agrupados	
---	--	--

	12. YUYES MEZA, JUAN CARLO Fuerza Popular	
---	--	--

MIEMBROS ACCESITARIOS

	1. AGUILAR MONTENEGRO, WILMER Fuerza Popular	
---	---	--

	2. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Fuerza Popular	
---	---	--

16





COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018  
Segunda Legislatura Ordinaria  
ASISTENCIA  
Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria  
Lima, martes 12 de junio de 2018  
Hora : 10:00 a.m.

Sala N° 2 "Fabiola Salazar Leguía" – Edificio Víctor Raúl Haya De La Torre




	<p>3. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR Fuerza Popular</p> <p>_____</p> <p>.....</p>
	<p>4. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular</p> <p>_____</p> <p>.....</p>
	<p>5. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular</p> <p>_____</p> <p>.....</p>
	<p>6. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular</p> <p>_____</p> <p>.....</p>
	<p>7. SAAVEDRA VELA, ESTHER Fuerza Popular</p> <p>_____</p> <p>.....</p>
	<p>8. TICLLA RAFAEL, CARLOS HUMBERTO Fuerza Popular</p> <p>_____</p> <p>.....</p>
	<p>9. ARANA ZEGARRA MARCO ANTONIO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>_____</p> <p>.....</p>
	<p>10. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA Peruanos Por El Kambio</p> <p>_____</p> <p>.....</p>

17



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018  
Segunda Legislatura Ordinaria  
ASISTENCIA  
Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria  
Lima, martes 12 de junio de 2018  
Hora : 10:00 a.m.

Sala N° 2 "Fabiola Salazar Leguía" – Edificio Víctor Raúl Haya De La Torre

	<p>11. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS Célula Parlamentaria Aprista</p> <p>_____</p> <p>.....</p>
	<p>12. MONTENGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA Alianza para el Progreso</p> <p>_____</p> <p>.....</p>
	<p>13. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH Nuevo Perú</p> <p><i>Tania Edith Pariona Tarqui</i></p> <p>.....</p>

18